



Montevideo, 6 de septiembre de 2023.

R. de D. N° 384/2023
Acta 1250
EE2023-67-001-000883

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Nicolás Ernesto Opazo Balatti, ingresada el 13/08/2023, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicita información sobre: *cantidad de reclusos y exreclusos del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) que trabajan o trabajaron en la Administración Nacional de Correos en Montevideo, desde 2015 a la fecha. ¿Cuáles son las tareas y cantidad de horas que estas personas se desempeñan o desempeñaron en la Administración Nacional de Correos (ANC) de Montevideo, durante el período antes mencionado? ¿La ANC trabaja con reclusos o exreclusos del INR? ¿Cuáles son los delitos admitidos para realizar tareas en el organismo y criterios de selección utilizados? ¿Cuánto es el lapso de tiempo que desempeñan tareas en la ANC? ¿Desde qué año tienen este acuerdo con el INR?; II)* que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 17/08/2023, la Dra. Geraldine Bardier Melo C.10.088, en su calidad de Gerente de la División Recursos Humanos, quien incorpora al expediente electrónico los informes producidos por Administración Funcional/RRHH y por el Departamento de Desarrollo/RRHH, de donde surge la información requerida, con la pertinente aclaración respecto a que: *“El convenio fue firmado en sus inicios con el entonces CNR - Centro Nacional de Rehabilitación, el 18 de junio del año 2010. Posteriormente en setiembre de 2014, se actualizaron los términos del convenio ante el cambio a Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. En los últimos años, parte de los términos comprendidos en dicho convenio han sido modificados, adaptándose así a las nuevas políticas llevadas a cabo por la actual Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI)”*. Por último, la Dra. Bardier hace



mención a la información que refiere a la carga horaria, detallando los regímenes horarios a los cuales está sujeto el personal, variable según los requerimientos de los servicios afectados.

CONSIDERANDO: **I)** que la petición de acceso a la Información Pública fue recibida el día 13/08/2023; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la ANC y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a lo consultado por el peticionante.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Acceder a la petición formulada por el Sr. Nicolás Ernesto Opazo Balatti, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituido por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**